

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 4159/1964, de 24 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 2275/1964, de 4 de agosto, sobre el abastecimiento de leche a Madrid en condiciones higiénicas.

El Decreto dos mil doscientos setenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de la Presidencia del Gobierno, estableció que la leche para el consumo directo público de Madrid debería estar pasteurizada y envasada y proceder de centrales lecheras u otros centros de higienización autorizados, pudiendo asimismo expendirse los demás tipos de leche previstos en el Reglamento aprobado por Orden de 31 de julio de 1952.

Para la implantación de lo establecido se previó un período de transición que, comenzando el día uno de septiembre, determinaba la obligatoriedad progresiva de higienización de toda la leche fresca, quedando la fijación de la entrada en vigor de las diversas fases señaladas en el mencionado Decreto, al criterio de la Presidencia del Gobierno, previa propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, pero dentro del plazo comprendido entre el uno de noviembre y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Alcanzados, en gran medida, los objetivos previstos y por dificultades materiales derivadas de la puesta en marcha de algunas industrias higienizadoras y de la especial coyuntura productiva originada por las adversas condiciones atmosféricas, resulta aconsejable la prórroga de los plazos que establecía el repetido Decreto, con el fin de que la implantación definitiva del Régimen de Centrales Lecheras en la capital de la Nación se produzca sin peligros ni perturbaciones.

No obstante, el hecho de que se autorice por un nuevo período de tiempo la venta de leche fresca, y ante la experiencia recogida en los meses pasados, hace aconsejable que las sanciones para las posibles infracciones queden inequívocamente señaladas y el procedimiento aplicable para su imposición tenga la debida agilidad.

Con objeto de evitar injustificadas elevaciones en el precio de este producto de primera necesidad, se hace aconsejable también el señalar un precio de venta al público de la leche en los establecimientos del ramo.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prórroga hasta el primero de abril de mil novecientos sesenta y cinco el plazo que el artículo primero del Decreto dos mil doscientos setenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro concedía para la venta de leche deshidratada para el abastecimiento de Madrid con las mismas características, destinos y condiciones que en dicho artículo se fijaban.

Artículo segundo.—El plazo previsto en el artículo segundo del mencionado Decreto para que la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y Agricultura, determinase la fecha a partir de la cual la leche destinada al consumo directo público deberá proceder de centrales lecheras u otros Centros de higienización, queda prorrogado hasta el primero de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo tercero.—Se considerará falta grave el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y en el de cuatro de agosto pasado, así como las infracciones a las disposiciones vigentes y normas complementarias dictadas al efecto o los fraudes que alteren las condiciones de la leche señaladas en las mismas y muy grave la reincidencia en esas mismas infracciones y todas las que constituyan un riesgo para la salud pública, y se podrán sancionar con arreglo al procedimiento que señala el Decreto de veintidós de diciembre de mil novecientos ocho y de acuerdo con lo previsto en el artículo trescientos sesenta, apartado i), de la Ley de Régimen Local y artículo segundo y concordantes de la de veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Artículo cuarto.—Se faculta a la Presidencia del Gobierno para que a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura señale los precios máximos a que podrá venderse la leche en la capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 29 de diciembre de 1964 por la que se señala el precio máximo de la leche natural y pasteurizada en los establecimientos de venta al público en Madrid.

La necesidad de evitar injustificadas elevaciones en el precio de un producto, como es la leche, de primera necesidad, determinó que, por Decreto acordado en Consejo de Ministros celebrado el día 23 de los corrientes y en tanto se establece con carácter definitivo el régimen de centrales lecheras en Madrid, se facultase a esta Presidencia del Gobierno para que, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, fijase los precios máximos de venta de la leche en los establecimientos del ramo en la capital.

En uso de esa facultad y a propuesta de los Departamentos interesados, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los precios máximos a que podrá venderse en los establecimientos de venta al público en Madrid, autorizados al efecto, la leche natural y pasteurizada, serán los de siete y ocho cincuenta pesetas litro, respectivamente.

Madrid, 29 de diciembre de 1964.

CARRERO

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 27 de noviembre de 1964 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a varios reclusos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, al corregido de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Juan Baro Caravaca y al de las Prisiones Militares de Madrid José Sevillano Torres.

Madrid, 27 de noviembre de 1964

MELENDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 4160/1964, de 17 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por doña Amor Moreno Jiménez de Cisneros, de una parcela de terreno en término de Cantoria (Almería), con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Enseñanza Media en la citada localidad.

Por doña Amor Moreno Jiménez de Cisneros ha sido ofrecida al Estado, gratuitamente, una parcela de terreno que se destinará a la construcción de un Instituto Nacional de Enseñanza Media en Cantoria (Almería) Dicha parcela de terreno se cede con la condición de que si en el plazo de cuatro años no se iniciasen las obras correspondientes, la misma pasará a ser propiedad del Ayuntamiento de Cantoria.

Por el Ministerio de Educación Nacional se consideró conveniente aceptar la donación de referencia, que tuvo efecto por escritura otorgada ante el señor Notario de Almería don José Barrasa-Gutiérrez, al número tres mil seiscientos noventa y ocho de su protocolo.

Y siendo conveniente revalidar la aceptación de la donación de referencia, que adolece del vicio de la falta de perso-